



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00683.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 12 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se emitió una factura de 177,86 euros el 05/07/2019 alegando que no había lectura real desde enero hasta junio. Pero ese periodo abonó un total de 257,23 euros. El consumo real de enero a junio de 2019 fue de 4675 kW, lo que da como resultado 256,45 euros. Restando esto a lo que ha abonado, sale un saldo a su favor de 0.78 euros. Solicita que se anule la factura objeto de **reclamación** porque no le debe nada a la reclamada.

La parte reclamada alega que, a raíz de la normativa aplicable, ##### tras recibir la pretensión de la reclamante formuló solicitud a la empresa distribuidora para que verificara los consumos reclamados que corresponden con los recogidos en la factura 1NS#####. Por su parte, la empresa distribuidora respondió a la solicitud planteada lo siguiente: A modo resumen, contador en vivienda y la distribuidora sólo pudo obtener lectura real. Lectura real a fecha 08/01/2019, lectura de #####m3. Lectura real a fecha 02/07/2019, lectura de #####m3. Durante este periodo se emitieron las siguientes facturas de consumo (LECTURA ESTIMADA): Facturado 1NS##### periodo 07/03/19 a 06/05/19, Consumo 102 m3. (LECTURA ESTIMADA) Factura 1NS##### periodo 06/05/19 a 02/07/19, Consumo 243 m3. (LECTURA REAL) Consumo total entre 08/01/19 a 02/07/19 TOTAL = 439 M3. Por lo tanto, el consumo facturado en la factura reclamada, 1NS#####, es correcto al regularizar el consumo entre la anterior lectura real, 08/01/2019, con lectura real de fecha 02/07/2019. Los periodos de facturación comprendidos entre 08/01/19 a 06/03/19 y 07/03/19 a 06/05/19, son estimados al no poder realizar la distribuidora lectura real de los consumos en el punto de suministro de la reclamante, consumos estimados amparados en el art. 51.4 del RD 1434/2002, de 27 de diciembre. Que los cálculos que aporta la reclamante son incoherentes entre lecturas y periodos de facturación, al señalar los importes abonados en tres facturas del periodo comprendido entre el 03/11/18 al 06/05/19, y, por otro lado, los relaciona con los consumos registrados entre el 08/01/19 a 02/07/19. No tiene en cuenta el resto de los conceptos e importes de la factura (disponibilidad, alquiler de equipos), solamente hace mención al coste de la energía, siendo el motivo, a valoración de esta parte, el origen de su pretensión. Que la actuación llevada a cabo por ##### es correcta y conforme a la normativa vigente, la distribuidora es la encargada de la lectura del suministro, que a su vez los remite a la empresa comercializadora, #####, junto con el resto de los peajes facturados. En este sentido, la empresa distribuidora les confirma que los consumos facturados son correctos, por lo que no se estiman las pretensiones de la reclamante.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la facturación realizada por la empresa reclamada, se comprueba que la misma es correcta.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que dé constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.